



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2020 PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 6 de junio de 2020 (Boja Extraordinario núm. 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 21 de junio de 2011 (BOJA nº 135 de 12 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato en Andalucía, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 21 de junio de 2011 (BOJA nº 135 de 12 de julio), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato modificada por la Disposición final novena del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Mediante Resolución de 6 de junio de 2020 (BOJA Extraordinario nº 36, de 10 de junio de 2020), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, presentan respectivamente solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto. Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 9 de septiembre de 2020 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el mismo día en que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el mismo el 23 de septiembre de 2020, para los solicitantes que la presentan por medios telemáticos, y el 24 de septiembre de 2020 para los solicitantes que la presentan a través de los restantes medios referidos en el apartado 10.c) del respectivo cuadro resumen, según cual hubiera sido el medio de presentación utilizado.

En relación a las entidades que figuraban en el Anexo de la mencionada Propuesta de Resolución de desestimación, existe constancia en esta Agencia de que se han formulado alegaciones a la misma por parte del Ayuntamiento de Benalúa y del Ayuntamiento de Benalup.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPmW781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPmW781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	1/8



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido*”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato en Andalucía; en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución ya mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, a excepción de los indicados en el antecedente cuarto, de conformidad con el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas “*El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites (...), respetando los principios de transparencia y publicidad*”.

A mayor abundamiento, a las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente (...)*”.

Tercero.- El art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- La Orden de 21 de junio de 2011, antes referida, establece en los distintos apartados del Cuadro Resumen de las bases reguladoras los siguientes aspectos:

En relación al apartado 2 relativo a los Conceptos Subvencionables, en concreto, en su subapartado 2.a) recoge entre los mismos:

- *Festivales, noches o veladas flamencas de un solo día.*
- *Festivales flamencos de pequeño formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre dos y tres días.*
- *Festivales flamencos de mediano formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre cuatro y siete días.*

A fin de dar mayor claridad y concreción en el aspecto relativo a la duración de los festivales flamencos, se emitió informe de 22 de febrero de 2019 por los técnicos competentes en materia de flamenco en el que se recogen los criterios que permiten garantizar la consecutividad del festival. En aras al artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acepta dicho informe que servirá de motivación a la presente Resolución, incorporándose a continuación los criterios recogidos en el mismo:

- La programación flamenca no excederá de los siete días de duración.
- Unidad de acto del festival.

Código:RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	2/8



- Horizonte temporal máximo de dos semanas, pudiéndose admitir que dentro del festival, algún día no haya actividad o programación, y siendo necesario que se desarrollen los siete días máximos de programación en el término de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior, ya que se rompería la unidad de acto del festival.

Asimismo, en dicho subapartado 2.a), se recoge expresamente que *“En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria.”*

En el apartado 4 relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones, se establece en el subapartado 4.a)1º que podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

“Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, públicas o privadas, organizadoras de los festivales flamencos.

Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica.”

Quinto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en los Anexos, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Sexto.- El artículo 21 de la Orden de 21 de junio de 2011, establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Código:RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	3/8



RESUELVE

Primero: Indicar en el Anexo I, las alegaciones que han sido presentadas contra la Propuesta de Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de 9 de setiembre de 2020, por la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2020 para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, resolviendo en consecuencia su estimación o desestimación.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas y entidades que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente propuesta en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 21 de junio de 2011**, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Mar Sánchez Estrella.

Código:RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	4/8



ANEXO I: ALEGACIONES RECIBIDAS CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA PROMOCIÓN FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.

FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
10/9/2020	AYUNTAMIENTO DE BENAÚA	I Festival Flamenco "Geoparque de Granada"	Indican que dado que el motivo de la desestimación es "que no se cumplen los criterios establecidos para garantizar la consecutividad del proyecto ya que se supera el horizonte temporal máximo de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior ya que se rompería la unidad de acto del festival" constando el proyecto presentado de 5 actividades diferenciadas tanto en presupuesto como en el tiempo, las cuales no cumplen con dicho criterio. Se solicita se consideren como proyectos diferenciados y se otorgue subvención al primer proyecto presentado correspondiente el mismo con: "ZAMBOMBA FLAMENCA DE NAVIDAD" propuesta el 26 de Diciembre 2020 (navidad), la cual tendrá lugar dentro de las naves centrales de unas Bodegas de vino de Benalúa, una de las más grandes bodegas de vino dentro de cueva de Andalucía.	ESTIMADA Del contenido de las alegaciones formuladas se concluye que la entidad solicitante selecciona uno de las actividades incluidas en la solicitud de subvención, que se encontraba diferenciada con presupuesto propio. Dado que el motivo de la desestimación era "no cumplir con el criterio de consecutividad" y la entidad solicitante ha seleccionado una de las actividades presentadas como único proyecto de la solicitud, sin modificar el contenido de esa actividad, se ha de admitir la alegación presentada. Deberá presentar subsanación en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente acto de los siguientes documentos: elenco artístico, la presentación del anexo III y la valoración del criterio 6 que hace referencia al género con respecto al proyecto.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	5/8



FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
21/9/2020	AYUNTAMIENTO DE BENALUP CASAS VIEJAS	XXXIX Concurso Local Francisco Gil "Paquirri"	Presentan Anexo I, Anexo II y Anexo III de nuevo proyecto denominado "FESTIVAL HOMENAJE A LA MEMORIA DE FRANCISCO GIL PAQUIRRI"	DESESTIMADA Del contenido de las alegaciones formuladas se concluye que la entidad solicitante ha presentado un nuevo proyecto, elaborado ad hoc a fin de dar cumplimiento a lo requerido en las bases reguladoras, la presentación de una solicitud en esta convocatoria supone la aceptación de las bases y su carácter de concurrencia competitiva con las demás solicitudes presentadas, lo que imposibilita la presentación de una nueva solicitud con un proyecto diferente fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Código:RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	6/8



ANEXO II: SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA PROMOCIÓN FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO.

Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
AFE/20/027	S20/000268	AYUNTAMIENTO DE BENALUP CASAS VIEJAS	XXXIX Concurso Local Francisco Gil "Paquirri"	Alegaciones a la Propuesta de Desestimación desestimadas en Anexo I.
AFE/20/037	S20/000530	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN	Festival Flamenco "Rogelio Beltrán El Puebla" de Puebla de Guzmán	La fecha prevista para la actividad para la que se solicita la subvención es el mes de julio de 2021 por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria".
AFE/20/039	S20/000533	ARTES ESCÉNICAS CLIO S.L.	Música En Palacio	En la documentación aportada se ha fijado como fecha de celebración del festival desde el día 4 de julio a 29 de agosto de 2020 por lo que no se cumplen los criterios establecidos para garantizar la consecutividad del proyecto ya que se supera el horizonte temporal máximo de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior ya que se rompería la unidad de acto del festival.
AFE/20/054	S20/000605	AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	I Festival Flamenco Emergente de las Gabias	El proyecto para el que se solicita subvención es un concurso, no siendo esta actividad una de las modalidades previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras. En la documentación aportada se ha fijado como fecha de celebración del festival desde el día 12 de octubre de 2020 a 17 de abril de 2021 por lo que no se cumplen los criterios establecidos para garantizar la consecutividad del proyecto ya que se supera el horizonte temporal máximo de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior ya que se rompería la unidad de acto del festival.
AFE/20/061	S20/000618	AYUNTAMIENTO DE MONTECORTO	Festival de Flamenco "El Manantial de lo Jondo"	La fecha prevista para la actividad para la que se solicita la subvención es de 18 a 20 de junio de 2021 por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria".
AFE/20/063	S20/000625	PEÑA CULTURAL FLAMENCA FOSFORITO DE CÓRDOBA	Programa de actos Flamencos Temporada 2020-2021	La entidad solicitante de la subvención es una Peña Cultural Flamenca, por lo que se encuentra expresamente excluida de la posibilidad de poder ser solicitante de la convocatoria de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, al disponer de una convocatoria de ayudas específica, tal como recoge el apartado 4.a).1º del cuadro resumen "Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica".

Código:RXPmW781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPmW781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	7/8



Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
AFE/20/075	S20/000662	PEÑA CULTURAL FLAMENCA EL HIGUERAL	Gala solidaria víctimas del COVID19 - Héroes y Flamencos	La solicitud la hace una persona física, pero en el expediente se declara que la entidad solicitante es la Peña Cultural Flamenca El Higueral, por lo que al ser la entidad solicitante una Peña cultural Flamenca, se encuentra expresamente excluida de la posibilidad de poder ser solicitante de la convocatoria de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, al disponer de una convocatoria de ayudas específica, tal como recoge el apartado 4.a). 1º del cuadro resumen "Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica".
AFE/20/077	S20/000670	PEÑA CULTURAL FLAMENCA EL HIGUERAL	CON NOMBRE DE MUJER. Curso intensivo teórico-práctico sobre la mujer en el cante flamenco.	La solicitud la hace una persona física, pero en el expediente se declara que la entidad solicitante es la Peña Cultural Flamenca El Higueral, por lo que al ser la entidad solicitante una Peña cultural Flamenca, se encuentra expresamente excluida de la posibilidad de poder ser solicitante de la convocatoria de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, al disponer de una convocatoria de ayudas específica, tal como recoge el apartado 4.a). 1º del cuadro resumen "Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica".
AFE/20/091	S20/000748	ASOCIACIÓN MONTECORTO AVANZA (A.M.A.)	El Manantial de lo Jondo	La fecha prevista para la actividad para la que se solicita la subvención es el mes de junio de 2021 por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria".
AFE/20/095	S20/000737	LEONARDO AYALA GALLARDO	Jóvenes Promesas	La fecha prevista para la actividad para la que se solicita la subvención es de 1/1/2021 al 15/7/2021 por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen cuando establece que "En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria".
AFE/20/098	S20/000760	MANUEL ROLDÁN RODRIGUEZ	Ciclo de Flamenco Casa de los Navajas	En la documentación aportada se ha fijado como fecha de celebración del festival desde el día 1 de junio/1 de julio (se señalan las dos fechas como de inicio) a 30 de septiembre de 2020 por lo que no se cumplen los criterios establecidos para garantizar la consecutividad del proyecto ya que se supera el horizonte temporal máximo de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior ya que se rompería la unidad de acto del festival.
AFE/20/100	S20/000757	PRODUCCIONES LA TRAPERÍA SL	Versos y Jipíos	En la documentación aportada se ha fijado como fecha de celebración del festival desde el día 1 de septiembre a 15 de diciembre de 2020 por lo que no se cumplen los criterios establecidos para garantizar la consecutividad del proyecto ya que se supera el horizonte temporal máximo de dos semanas, no pudiendo extenderse por tiempo superior ya que se rompería la unidad de acto del festival.

Código:RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMAbb6fpiR9p7/6nAkL	PÁGINA	8/8